



Bogotá D.C.,

Señor

LUIS ALBERTO ANAGUANO

COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUALMATÁN LTDA.

Gualmatán - Nariño

Asunto: Respuesta al radicado No. 20263030926572 del 20 de mayo de 2026 - Solicitud de habilitación y corrección de parametrización de la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa en plataforma VIGIA 2 - SICOV.

Respetado señor Anaguano:

En atención a la petición radicada ante el Ministerio de Transporte bajo el No. 20263030926572 del 20 de mayo de 2026, mediante la cual solicita la revisión, habilitación y corrección de la parametrización de la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa en el Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte - SINST, plataforma VIGIA 2, módulo SICOV - Operación de Transporte de Pasajeros por Carretera, la Subdirección de Transporte, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 087 de 2011, se permite dar respuesta en los siguientes términos.

En su escrito manifiesta que la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda. cuenta con autorización para operar la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa, otorgada mediante la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996; no obstante, señala que actualmente dicha ruta no aparece activa en la plataforma VIGIA 2 - SICOV, circunstancia que impide seleccionarla dentro de los desplegables de salidas y, por consiguiente, realizar correctamente los reportes exigidos por la Superintendencia de Transporte.

Con fundamento en lo anterior, solicita expresamente la revisión de la información registrada en el sistema, la habilitación y activación de la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa y La corrección de la parametrización correspondiente en la plataforma SICOV - VIGIA 2.

De conformidad con el Decreto 087 de 2011, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, corresponde a la Subdirección de Transporte desarrollar las funciones que le han sido asignadas en materia de transporte, entre ellas la planeación, coordinación, ejecución, control y evaluación de la formulación de políticas y regulación técnica en las materias de su competencia, así como la ejecución de los planes, programas y proyectos correspondientes.

A su vez, el artículo 14 del citado Decreto atribuye a la Dirección de Transporte y Tránsito funciones relacionadas con la gestión del transporte y, particularmente, la administración del proceso de registro de operadores de transporte y el mantenimiento de un sistema de información y registro de transporte y tránsito de los modos de su competencia.

En ese contexto, esta Subdirección procede a pronunciarse sobre la información relacionada con la autorización administrativa de la ruta objeto de consulta, de acuerdo con los antecedentes y actos administrativos aportados.

Revisada la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996, expedida por la entonces Asesoría Regional Nariño y Putumayo de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, se observa que mediante dicho acto administrativo se otorgó licencia





de funcionamiento a la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda. para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Asimismo, en el artículo segundo de dicho acto administrativo se autorizó expresamente, entre otras, la siguiente ruta:

RUTA 1: GUALMATÁN - PASTO Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán:

06:20 - 06:40 - 15:20 - 16:00 - 17:20.

Saliendo de Pasto:

16:00 - 16:30 - 17:00 - 18:00 - 18:30.

Adicionalmente, para las rutas allí relacionadas se establecieron las siguientes características:

Frecuencia: diaria.

Clase de vehículo: automóvil.

Nivel de servicio: corriente directo.

El artículo tercero de la misma resolución fijó para la Cooperativa una capacidad transportadora mínima de veintitrés (23) y máxima de treinta (30) vehículos clase automóvil. Todo ello aparece consignado en las páginas 3 y 4 del acto administrativo aportado.

Por consiguiente, de la revisión del acto administrativo aportado se establece que la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa fue expresamente autorizada a la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda. mediante la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996, en las condiciones y horarios anteriormente señalados.

Esta conclusión se efectúa con fundamento en el acto administrativo aportado con la petición y sin perjuicio de las actuaciones administrativas posteriores que eventualmente hayan modificado las condiciones de operación allí establecidas y que deban ser verificadas en los registros y expedientes correspondientes.

Frente a la primera solicitud, esta Subdirección informa que, efectuada la revisión de la documentación aportada, se evidencia que la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996 contempla expresamente la autorización de la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa a favor de la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda.

En consecuencia, la información que corresponda registrar o reflejar en los sistemas institucionales deberá guardar correspondencia con los actos administrativos que se encuentren vigentes y que regulen la operación autorizada a la empresa.

Respecto de la segunda solicitud, es necesario precisar que debe distinguirse entre la existencia de una autorización administrativa para operar una ruta y la habilitación, visualización o parametrización de esa información dentro de una plataforma tecnológica utilizada para el reporte de la operación.

En el presente caso, la documentación allegada permite establecer que la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa aparece autorizada en la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996.

Por consiguiente, la circunstancia manifestada por el peticionario, consistente en que la ruta no aparezca actualmente dentro de los desplegables de VIGIA 2 - SICOV, no permite concluir, por sí sola, que haya desaparecido la autorización administrativa de la ruta, pues la existencia, alcance y condiciones de la autorización deben determinarse a partir de los actos administrativos correspondientes.





En relación con la tercera solicitud, debe precisarse que VIGIA 2 - SICOV corresponde a una herramienta asociada a las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por la Superintendencia de Transporte.

La Superintendencia de Transporte es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Transporte, dotado de personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, al cual corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la prestación del servicio público de transporte. Así lo establece el Decreto 2409 de 2018.

En consecuencia, esta Subdirección de Transporte no tiene dentro de las funciones expresamente asignadas por el Decreto 087 de 2011 la administración técnica de la plataforma VIGIA 2 - SICOV ni la modificación directa de sus parámetros o despleables.

No obstante, teniendo en consideración que la novedad reportada podría estar relacionada con la información de rutas autorizadas que sirve de insumo para los sistemas correspondientes, esta Subdirección deja expresamente establecido, para los fines administrativos pertinentes, que en la Resolución No. 000011 del 16 de abril de 1996 aportada por el interesado se encuentra autorizada la ruta Gualmatán-Pasto y viceversa.

En tal sentido, se remitirá copia de la presente respuesta y de los antecedentes correspondientes a la dependencia y/o entidad competente para la revisión técnica de la información y de la parametrización existente en la plataforma, a efectos de que determine la procedencia de efectuar los ajustes que correspondan, de acuerdo con la información oficial vigente del Ministerio de Transporte.

Lo anterior, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto del deber de remitir las solicitudes a la autoridad competente cuando la dependencia que las recibe carezca de competencia para adoptar la decisión correspondiente.

Cordialmente,

LINA YOHANA RODRIGUEZ CASTELLANOS

Subdirectora de Transporte (E)

Anexo:

Copia:

Elaboró: Hugo Mauricio Bejarano Lara. Abogado contratista Subdirección de Transporte

Revisó: Silvia Amparo Sáenz Lugo. Abogada Contratista. Subdirección de Transporte

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

